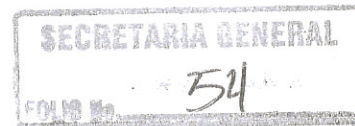


RESOLUCIÓN NÚMERO 011- 2016



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de Suspensión Temporal Parcial de un Contrato Individual de Trabajo, presentada por la Abogada **Ana Ruth Reyes Almendares** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **SYSTEM MART, S. de R.L. de C.V.** del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de Francisco Morazán, contraída a obtener la Aprobación de una Suspensión Temporal Parcial de un Contrato Individual de Trabajo de un empleado que labora para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Suspensión Temporal Parcial de un Contrato Individual de Trabajo presentada por la Abogada **Ana Ruth Reyes Almendares** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **SYSTEM MART, S. de R.L. de C.V.** del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente el aviso de Notificación para la empleada sujeta a suspensión, en el cual se les notifica su suspensión de contrato de trabajo a partir del treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015) al uno (1) de diciembre de dos mil quince, invocando como causales “ **La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y la falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos si se comprueba plenamente por el patrono... y cualquier otra causa justificada no prevista en los ordinales anteriores, a juicio de la secretaría del trabajo y seguridad social**”

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), admitió la solicitud de Autorización Suspensión Parcial de un Contrato Individual de Trabajo juntamente con los documentos acompañados, presentada por la Abogada **Ana Ruth Reyes Almendares** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **SYSTEM MART, S. de R.L. de C.V.** y habiendo hechos que probar ordenó se decretara la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes, a tal efecto se libró atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para la verificación de los hechos referidos por la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación emitida por la Inspección General del Trabajo de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince (2015), misma que fuera debidamente cumplimentada mediante acta de investigación de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), levantada por la Inspectora **Sandra Xelaju Rivera**, quien avocándose con la Sub-Gerente General la cual procedió a entregarle a la Inspectora las planillas de pago correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del dos mil quince (2015), donde se le puso a la vista a la inspectora, la cantidad de empleados que se rebajaron y el Balance General y Estados de Resultados en negativo, mostrándole también a la Inspectora que se están trasladando por falta de pago del local.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Secretaría General del Despacho, declaró caducado el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, ordenando pasar a la

Solicitud Parcial del Contrato Individual de Trabajo, en virtud que con la prueba documental aportada y el análisis financiero realizado por la Dirección General de Salarios y la documentación presentada por la Apoderada Legal de la referida empresa, se demuestra fehacientemente la veracidad de las causales invocadas en la solicitud de suspensión.


CONSIDERANDO: Que la Suspensión total o parcial de los Contratos Individuales de Trabajo, no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes entre otras las causales **“La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad y la falta de fondos, La imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos si se comprueba plenamente por el patrono... y Cualquier otra causa justificada no prevista en los ordinales anteriores, a juicio de la secretaría del trabajo y seguridad social”.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde, se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que es procedente autorizar la Solicitud de Suspensión Temporal Parcial de un Contrato Individual de Trabajo, presentada por la Abogada **Ana Ruth Reyes Almendares** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **SYSTEM MART, S. de R.L. de C.V.** en virtud de haber probado la causal invocada con las pruebas documentales y de Inspección que se encuentran agregadas al expediente de mérito.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 99, 100 numerales 4), 5) y 15) 101, 102, 103, 591 numerales 1) y 3) del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar la Solicitud de Suspensión Temporal Parcial de un Contrato Individual de Trabajo, presentada por la Abogada **Ana Ruth Reyes Almendares** en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil denominada **SYSTEM MART, S. de R.L. de C.V.** del domicilio de la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quedando en consecuencia suspendida de su contrato de trabajo, la empleada **Keila Jasmin Díaz López** por el término de ciento veinte días (120), contados a partir del treinta y uno (31) de julio al primero (1) de diciembre del año dos mil quince (2015). **SEGUNDO:** La reanudación de la trabajadora debe notificarse a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social para los efectos de Ley pertinentes, **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución, se extienda a la interesada la correspondiente Certificación.-**NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. #SG-SUSP/CONT-022
2015


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

